

RAD: 2018-00295.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: YESID ENRIQUE PALMA POVEA Y OTROS.

DEMANDADOS: EPS SALUD VIDA Y OTRO

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente efectuar la práctica del dictamen pericial. Lo anterior para lo de su conocimiento. Lo anterior para lo de su conocimiento.  
Barranquilla, 21 de octubre de 2022.-

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el proceso de la referencia observa el despacho que en audiencia celebrada el día 09 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses, para que se sirviera designar al funcionario con competencia en la materia a fin de que rindiera dictamen pericial, entidad que respondió mediante memorial de fecha 17 de marzo de 2021 indicando que en la actualidad el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no contaba con ninguna de estas especialidades en ninguna de sus sedes y recomienda elevar interconsulta a las Facultades de Medicina que cuenten con el programa de Pediatría, Neurología Pediátrica e Infectología, o en su defecto a la Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Atlántico.

El Instituto de Medicina Legal mediante oficio de fecha 30 de junio de 2021, contestó el oficio enviado por el despacho manifestando que no contaba con especialistas para efectuar la experticia médica, y sugirió dirigir dicha solicitud a las facultades de medicina que tengan dicha especialidad.

Por auto 2 de julio de 2021 el despacho resolvió oficiar a la Universidad de Antioquia con la finalidad de que rindiera el dictamen pericial al demandante YESID ENRIQUE PALMA POVEA y los honorarios del peritos fueron señalados en cuantía de cinco (5) salarios mínimos, entidad universitaria que mediante oficio de fecha 2 de julio de 2021 aceptó practicar la comentada experticia pero, si el despacho accedía a que la audiencia de pruebas se lleve a cabo por medios electrónicos, por cuanto no podía garantizar el desplazamiento de sus docentes a otras ciudades.

La parte demandante mediante memorial presentado en fecha 13 de septiembre de 2021, manifestó estar de acuerdo con la práctica de la prueba pericial por parte de la Universidad de Antioquia y que la misma se cancelaría en partes iguales con la demandada SALUD VIDA EN LIQUIDACIÓN.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante reiteró mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2022 la solicitud de la práctica del dictamen pericial al Instituto de Medicina Legal indicando que su poderdante no tiene la capacidad económica para suministrar los gastos para el dictamen.

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 el juzgado resolvió requerir al apoderado de la parte actora a fin de que manifestara s conocía hospital, clínica o facultad de medicina en la ciudad o en el país dispuestos a efectuar la experticia sin ningún costo, para que lo ponga en conocimiento del juzgado y poder redireccionar la práctica de pruebas.

En memorial de fecha 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando que mediante oficio de 22 de abril de 2022, el Instituto de Medicina Legal informó que podía proporcionar evidencias científicas imparciales sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los

hechos, razón por la cual sugirió al despacho oficial nuevamente al Instituto de Medicina Legal.

De igual manera, manifestó que efectuó solicitud al Hospital Rosario Pumarejo López de la ciudad de Valledupar con el fin de que practicara la experticia, a lo cual dicha entidad manifestó que debía allegar copia de la orden judicial y copia de la historia clínica del demandante señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA, razón por la cual solicitó se allegara dicha información al respecto.

Este despacho judicial mediante auto de fecha 22 de junio de 2022 resolvió ordenar al Hospital Rosario Pumarejo de López de la ciudad de Valledupar designar médico especialista a fin de que rinda dictamen pericial y ordenó le fuera anexado el cuestionario y la historia clínica del demandante; y a su vez, requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara el pronunciamiento efectuado por el Instituto de Medicina Legal.

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022 el despacho ordenó oficial al Instituto de Medicina Legal a fin de que manifestara al despacho si podía proporcionar evidencias científicas imparciales sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos motivo de la investigación, e informara si esa entidad podía designar médico especialista para rendir un peritazgo con base en la Historia Clínica y los cuestionamiento propuestos por el demandante, la demandada y el despacho.

Por oficio presentado en fecha 7 de septiembre de 2022, la Directora Seccional Atlántico del Instituto de Medicina Legal informó que actualmente en la sede de Bogotá cuenta con nuevas especialidades, razón por la cual solicitó al despacho aportar la historia clínica completa, el cuestionario a resolver y las entrevistas si las hubiere, lo cual efectuó el despacho en fecha 22 de junio de 2022.

Ahora bien, la Directora del Instituto de Medicina Legal mediante memorial presentado en fecha 12 de octubre de 2022 manifestó que en la actualidad dicha entidad no cuenta con el especialista requerido para la práctica del dictamen pericial ya que sólo cuenta con las especialidades de cirugía general y ginecología.

Aunado a lo anterior, en audiencia celebrada en fecha 18 de octubre de 2022 la apoderada de la EPS SLUD VIDA EN LIQUIDACIÓN manifestó su intención de desistir de la práctica de la prueba pericial.

En memorial de 19 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante hace llegar dirección de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA. Al respecto se le hace saber que dichas juntas tienen una labor muy específica, que es calificar el grado de pérdida de capacidad laboral u ocupacional y no rendir dictámenes médico científicos, labor que cumple el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Como quiera que en este evento no se decretó como prueba el determinar el grado de invalidez, no habrá lugar a solicitar los servicios de esa junta.

Teniendo en cuenta la importancia del dictamen pericial para resolver el fondo de este asunto, la negativa del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a realizar el mismo, el desistimiento de la demandada SALUD VISA EPS EN LIQUIDACIÓN de la prueba y la falta de recursos económicos de la parte demandante, se ordenará por secretaria oficial a las Universidades, METROPOLITANA, LIBRE, SIMÓN BOLÍVAR, UNINORTE, al HOSPITAL DE BARRANQUILLA, LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE y HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, HOSPITAL NAZARET, a la entidad MI REDBARRANQUILLA IPS SAS, a la CLINICA CAMPBELL, y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que se sirvan informar si esas entidades con vista en las historias clínicas del señor YESID

ENRIQUE PALMA POVEA y con su valoración médica, se sirvan rendir dictamen acerca del siguiente cuestionario:

1.- Cuales eran las enfermedades y discapacidades que padecía el señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA, a Septiembre de 2015.- Desde cuando las padecía.

2.- Cual era el estado de los miembros inferiores del señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA, antes de 17 de septiembre de 2015.

3.- Podían sufrir afectación los huesos de los miembros inferiores del señor YESID PALMA POVEA, a consecuencia de esas enfermedades y discapacidades por el padecidas antes de septiembre de 2015.

4.- Padecía de osteoporosis el señor Yesid Palma Povea a septiembre 17 de 2015.

5.- Podía ser sometido a tratamientos de fisioterapias el señor Yesid Enrique Palma Povea, para la época, septiembre de 2015 y meses inmediatamente anteriores teniendo en cuenta su condición.- En caso afirmativo, que tipo de terapias eran aconsejables para no comprometer la integridad de los huesos de los miembros inferiores.-

6.- Fue acertado el procedimiento de fisioterapia practicado al señor Yesid Enrique Palma Povea, teniendo en cuenta sus antecedentes, en septiembre 17 de 2015, que a continuación se describe:

10:00AM paciente con diagnostico medico de accidente cervical que a la valoración presenta FR20 PUL 64, parapleja, patrón flexor en miembro inferior severa rigidez articular en miembros inferiores y leve en miembros superiores, leve debilidad Muscular en miembros superiores , realizó tratamiento de terapia física con ejercicio de fortalecimiento, ejercicio articular asistido, ejercicios libres en miembros superiores y ejercicio pasivo, ejercicios isométricos tens por 10 minutos en miembros superiores e inferiores.

5:00PM: paciente que continua con el tratamiento de terapia física, a á valoración presenta FR 20 PUL 77, parapleja leve debilidad muscular en miembros superiores, se le realiza ejercicios activos asistidos, estiramiento en miembros superiores y masajes sedativos en ambos miembros, ejercicios pasivos en miembros inferiores en donde al realizar este procedimiento en cadera, al rato de haber iniciado el movimiento, de forma suave, se sintió un chasquido, y de inmediato se suspende terapia

7.- Si con la patología presentada por el señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA existía la posibilidad de una fractura teniendo en cuenta el estado de su enfermedad y el antecedente, en caso de haberlo, de su osteoporosis.- (OJO. Propuesto por SALUDVIDA EPS)

En caso afirmativo, podían evitarse esas fracturas durante el procedimiento de fisioterapia.

8.- Determinar el daño real, incapacidad médico legal, secuelas, arma con la cual se causó el daño por los hechos ocurridos en fecha 17 de septiembre de 2015, consistente en fractura a nivel del tercio de medio del fémur derecho (OJO Propuesto por el demandante) y de acuerdo a la historia clínica, el tratamiento de fisioterapia

9.- Si los tratamientos médicos instaurados por los médicos tratantes y las autorizaciones fueron oportunos y pertinentes.- (OJO Propuesto por la demandada SALUDVIDA EPS)

La entidad nos comunicará cual es el médico especialista en la materia que puede rendir el dictamen para su posterior designación por este juzgado como perito.

Se hará saber a las entidades antes mencionadas que, de acoger la solicitud, el dictamen debe rendirse de manera gratuita, teniendo en cuenta el amparo de

pobreza concedido a la parte demandante.

También se hará saber que el dictamen deberá ser presentado en la secretaría del juzgado al correo electrónico [ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de celebración de la audiencia, es decir, el 29 de noviembre de 2022 haciendo saber en el oficio la fecha a realizar la misma.

Se hará saber al director que el perito deberá comparecer en audiencia virtual para la contradicción del dictamen según lo dispuesto en los artículos 231 y 234 inciso 2 del C. G del P.-

En merito a lo expuesto se

#### RESUELVE:

1.- ORDENAR por secretaria oficiar a las Universidades, METROPOLITANA, LIBRE, SIMÓN BOLÍVAR, UNINORTE, al HOSPITAL DE BARRANQUILLA, a la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE y HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, HOSPITAL NAZARET, a la entidad MI REDBARRANQUILLA IPS SAS, a la CLINICA CAMPBELL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que se sirvan informar si esas entidades con vista en las historias clínicas del señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA y con su valoración médica, se sirva rendir dictamen pericial. Para mayor ilustración, se enviará a esas entidades el presente auto que contiene el cuestionario que debe absolver el perito médico, y las instrucciones del caso. Se advierte que el dictamen no debe causar ningún valor ante la falta de recursos económicos de la parte demandante.-

2.- NO ACCEDER a solicitar los servicios de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee9f3c89e5b1fb2ae33a98dac0c0c8676e2cc3a477ab958333a0fce48747a5e**

Documento generado en 21/10/2022 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>